PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE ABRIL DE 2006	Suplemento 6641

No.- 21114

DECRETO 142

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I Y 55-BIS, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Consejo de la Judicatura, es un órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial y de la vigilancia y disciplina de sus miembros, con excepción de aquellos que integran el Tribunal Superior de Justicia; con facultades para determinar la división del Estado en distritos judiciales, el número de éstos y su competencia territorial, la materia y especialidad de los Juzgados; y para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renuncias y remoción de los jueces, así como de los demás servidores públicos auxiliares de las funciones jurisdiccionales, administrativas o de apoyo.

SEGUNDO.- Que el citado órgano colegiado por disposición constitucional, se integra por siete miembros, uno ellos propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Poder Legislativo, funcionando en pleno o en comisiones, requiriendo para sesionar la presencia cuando menos de cuatro de sus miembros, dentro de los que deberá estar esencialmente el Presidente, tomando sus decisiones por mayoría o por unanimidad.

TERCERO.- Que actualmente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funciona con cinco de sus miembros, en razón al vencimiento de los nombramientos de los Consejeros propuestos por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, que concluyeron en el mes de marzo del 2005.

CUARTO Que ante esta circunstancia, es urgente que este Poder Legislativo proceda a la designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que por disposición constitucional debe ser propuesto por el Ejecutivo del Estado y ratificado por el Congreso, a efecto de contribuir a la adecuada integración y funcionamiento del referido órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Que por lo antes expuesto, una vez realizado el análisis de la propuesta realizada por el Titular del Poder Ejecutivo y de la documentación relacionada con los antecedentes profesionales del Licenciado Francisco Enrique Bartilotti Cahero, los integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, hemos concluido que cumple con los requisitos constitucionales necesarios para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, 55-BIS, párrafo segundo de la Constitución Política Local y 44, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para efectuar la designación de un Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 142

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55-BIS, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 44, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Congreso del Estado ratifica el nombramiento del Ciudadano Licenciado Francisco Enrique Bartilotti Cahero, como Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo, por el periodo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor de este H. Congreso, comunique al Ciudadano Licenciado Francisco Enrique Bartilotti Cahero, la ratificación de su nombramiento como Consejero para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para los efectos de que una vez publicado el presente Decreto, acuda ante esta H. Cámara a rendir la protesta constitucional correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. DORA MARÍA SCHERRER PALOMEQUE, PRESIDENTA; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO

TABASCO

2 0 0 2 - 2 0 0 6

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.